

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 585
RADICACION 2021-00162-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés

(2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, que oportunamente interpusiera el apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera- COFINCAFE- entidad demandante dentro del presente asunto, en contra del auto de sustanciación No. 195, proferido dentro del asunto de la referencia, ejecutivo singular de mínima cuantía.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, para el presente caso COFINCAFE, ataca el auto de sustanciación No. 195 del 26 de Junio del 2023 que le fijó los gastos provisionales al curador, con el argumento que debe revocarse tal decisión, toda vez, que dicho proceso no cuenta con medidas cautelares ejecutadas con las cuales se pueda garantizar el pago de la obligación, por tales circunstancias se agravaría más la situación económica del demandado, además la demanda no es compleja, por consiguiente no exige tanto desgaste y es de mínima cuantía.

SUSTENTO JURIDICO

El recurso de Reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión que se ataca, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los propios, para que de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Pues bien, con esta perspectiva normativa, el surgimiento del interés actual cobra materialidad, con el ejercicio del derecho que tiene el recurrente de impugnar parcialmente el auto de sustanciación No. 195 del 26 de Junio del 2023, mediante el cual se le asignaron los gastos provisionales al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narvaez, como Curador Ad-litem, quien representa al demandado, por la certera razón invocada.

cl

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado conforme a las atribuciones legales y constitucionales, repondrá el auto recurrido por el apoderado la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera -COFINCAFE- entidad demandante, por encontrar fundamentado el recurso.

Así las cosas se,

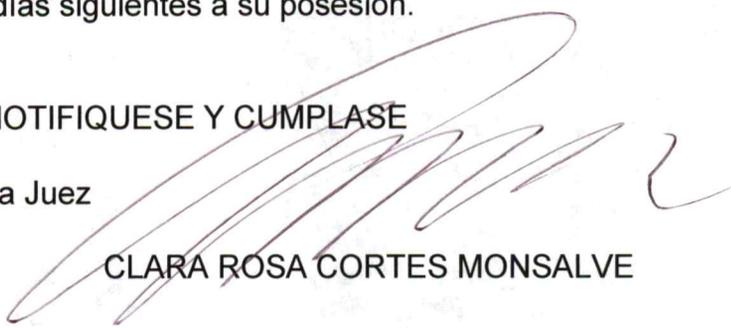
RESUELVE

1°. REPONER para REVOCAR el auto de sustanciación civil No. 195 del 26 de Junio del 2023, mediante el cual se le fijaron unos gastos provisionales al Curador Ad-Litem, equivalentes a la suma de Quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) MCTE, por su desempeño en este proceso.

2°. En consecuencia y conforme a lo solicitado oportunamente por el apoderado de la parte actora y reconsiderando la decisión anterior por encontrarse ajustada a derecho, se procede a disminuir los gastos provisionales al Curador Ad-Litem designado en este proceso, abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE, realizando la consignación en la cuenta de depósitos judiciales que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, distinguida con el número 768282042001, dentro de los tres (3) días siguientes a su posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO ELECTRONICO No. 120
Hoy, noviembre 29 de 2023 se notifica a las partes Auto 585 de noviembre 20 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Nov. 30. Diciembre 1 y 4 de 2023

RESUELVE